

tral Mexicano todos los de la emisión según lo dispuesto en la fracción XII de este artículo y por lo mismo tampoco se hubiere efectuado el primer sorteo de bonos, de acuerdo con lo estipulado en la fracción V de este artículo, el producto del 2% se aplicará en cuanto al alcance, al pago de las liquidaciones de obras ejecutadas por el Contratista.

IX. Igualmente se destinará á la amortización de dichos bonos en los términos ya expresados, la cantidad de \$30,000 anuales, libres de toda deducción, del producto de la renta ó impuesto de aguas de la ciudad de Tampico. Esta obligación deberá cumplirse á partir de la fecha en que se cause el referido impuesto; y se pagará á razón de \$5,000 cada bimestre. Si en cualquiera de los primeros cinco años á partir de la fecha en que estén concluidas las obras el producto de dicho impuesto no alcanzare á la cantidad de \$30,000 sólo durante esos cinco años la ciudad de Tampico queda obligada á entregar para el fondo de amortización, el producto total que se recaude. Pasados dichos cinco años, la ciudad de Tampico será responsable con todos sus ingresos al pago de la expresada suma de \$30,000.

La Secretaría de Hacienda concertará con el Gobierno del Estado de Tamaulipas las medidas que estime más eficaces para hacer efectivas la recaudación del impuesto de aguas y la aplicación del producto del mismo á la amortización de los bonos; pero las responsabilidades que pudieren resultar para con terceras personas, bien por deficiencia en el monto de la recaudación ó bien por la no entrega de los productos del impuesto al Gobierno Federal, serán á cargo exclusivamente del Gobierno del Estado de Tamaulipas y del Ayuntamiento del Puerto de Tampico.

X. El Estado de Tamaulipas contrae además la obligación subsidiaria de consignar al pago de los intereses y del capital del bono ó bonos que por cualquier motivo resultaren insolutos, después de que se termine el plazo de veinticinco años de la obligación limitada del Gobierno Federal, el producto de sus propias rentas en general y especialmente el producto de la contribución ó renta que se imponga al servicio de aguas en la ciudad de Tampico, hasta la liquidación final de dichos bonos y sus intereses, aplicándose de preferencia esa consignación á los réditos pendientes y en seguida al capital no reembolsado.

XI. La recaudación del 2% de los derechos de importación que se causen por la Aduana de Tampico, será entregada por el Gobierno Federal al Banco Central Mexicano, en dinero efectivo y por mensualidades corrientes, para los servicios indicados en los incisos anteriores. Del producto del 2% se tomarán también los gastos que ocasionen el servicio de intereses y de reembolsos de los bonos.

XII. El Gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto de la Tesorería General de la Federación entregará al Banco Central Mexicano el total de los bonos emitidos de conformidad con la fracción II de este artículo por cuartas partes, haciéndose la primera entrega el día 1º de Julio de 1903, la segunda el 1º de Octubre del propio año, la tercera el 1º de Enero de 1904 y la cuarta y última el 1º de Abril de este último año.

Al hacerse la entrega de los bonos se cortarán y cancelarán por la Tesorería General de la Federación los cupones vencidos.

Si el 1º de Julio de 1903 el importe de las órdenes libradas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en favor del Contratista y que no hubiesen sido pagadas en esa fecha excediere de la cuarta parte de la emisión total de bonos, la Tesorería General de la Federación entregará además al Banco el número de bonos necesario para cubrir dichas órdenes insolutas. Igual procedimiento se seguirá en cada una de las entregas de los semestres subsecuentes.

Las liquidaciones que se manden pagar al Contratista en los intermedios de los trimestres en que deben hacerse las entregas de bonos, si ya estuvieren agotados los que se hayan

entregado al Banco, se cubrirán con bonos del próximo trimestre pero destacando el cupón corriente.

A partir de la fecha en que cada cuarta parte del importe total de los bonos sea entregada al Banco Central Mexicano, los fondos que procedan de la venta de dichos bonos, serán objeto de una cuenta especial que el Banco abrirá al Gobierno del Estado de Tamaulipas.

El Banco Central Mexicano abonará el producto líquido de la emisión al ochenta por ciento de su valor nominal y cargará el importe de los vales provisionales más sus intereses al seis por ciento, que hayan sido expedidos á favor del Contratista por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para el pago de liquidaciones causadas antes de la emisión de los bonos, y el importe de las liquidaciones mensuales que por obras hechas y materiales recibidos, mande pagar la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas por conducto de la de Hacienda después de esa emisión.

XIII. Si este Contrato llegare á rescindirse ó á declararse caduco, antes de que se hubiese entregado al Banco Central todos los bonos que representan la emisión total, el Gobierno no estará obligado á emitir los bonos que faltan para completar el precio total de las obras.

XIV. Además de los casos de rescisión ó de caducidad del presente Contrato, de que se hablará después, el Gobierno Federal de acuerdo con el de Tamaulipas, tendrá derecho de aumentar á su arbitrio á partir del día primero de Abril de mil novecientos cuatro, el fondo de amortización ó de redimir de una vez la totalidad de los bonos, dando en esta última eventualidad, aviso anticipado de tres meses que será publicado en el *Diario Oficial* para conocimiento de los tenedores de dichos bonos. Tanto en dichos casos de rescisión ó de caducidad, cuanto en el de redención anticipada de la totalidad de los bonos no amortizados, el Gobierno Federal podrá hacer la amortización á la par, si el precio de los bonos en la plaza fuere igual ó superior á la par, y por compra, si el valor de aquéllos fuere inferior á la par.

Art. 19. Tanto el Gobierno Federal como el Gobierno del Estado de Tamaulipas quedan libres de toda responsabilidad respecto del Contratista por lo relativo al pago del precio total de las obras contratadas desde el momento en que se haga al Banco Central la entrega de la suma total en bonos requisitados como queda dicho, por la Tesorería General de la Federación, en cantidad suficiente y de acuerdo con el mismo Contratista, para cubrir el importe en efectivo de dichas obras; salvo los casos de rescisión, caducidad prematura ó de fuerza mayor, y siempre que por su parte ambos Gobiernos cumplan estrictamente con las obligaciones que contraen por el presente Contrato.

Art. 20. La maquinaria de todo género, planta, herramienta y útiles de trabajo, objetos de consumo, cal, cemento, sacos y telas de yute y todo género de materiales de construcción, los carros de transporte y sus accesorios, alambre, aparatos telegráficos y telefónicos, puentes, traveses de hierro, rieles, durmientes y demás materiales de ferrocarril, tubería de hierro, de barro ó de otra clase, válvulas, codos, conexiones, niples, llaves y toda clase de accesorios para la misma, bombas, locomotoras, locomóviles, plataformas, wagones, grúas, explosivos y en general todos los útiles y aparatos de construcción de cualquier nomenclatura para usos permanentes ó temporales de procedencia nacional ó extranjera destinados á servir en las obras del Saneamiento y Provisión de Aguas de la Ciudad de Tampico; así como los muebles para habitaciones de Directores, Ingenieros y Dependientes, abrigos impermeables ó ropa especial para operarios, libros y efectos de escritorio, casas de hierro y de madera para obreros y provisiones de boca de toda clase; serán libres de todo derecho de importación, carga y descarga, y de consumo.

Para disfrutar de esta exención, se observarán los requisitos que exige el Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas y las disposiciones que, al efecto y en cada caso, dictaren las Se-

cretarías de Hacienda y Comunicaciones, haciéndose la revisión de dichos efectos en los muelles del Contratista, siempre que para ello no hubiera obstáculo insuperable.

Los efectos comprendidos en este artículo, cuando sean de procedencia extranjera, vendrán consignados al Contratista para las «Obras del Saneamiento de Tampico.»

Art. 21. El capital empleado en la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos, así como los operarios, dependientes, Ingenieros y Directores, estarán exentos de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo sucesivo se estableciere, ya sea de la Federación ó del Estado, exceptuando el impuesto del timbre que se causará conforme á las leyes de la materia.

Art. 22. El Contratista no podrá en ningún tiempo ni circunstancia asociarse, ceder ó traspasar á Gobierno ni Estado alguno extranjero, los derechos que adquiere ni las obligaciones que asume por este Contrato.

Art. 23. El Contratista no podrá en ningún tiempo traspasar á otra persona ó Compañía este Contrato sin previo permiso y aprobación por escrito, de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 24. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, el Contratista podrá subcontratar libremente la ejecución total ó parcial de las obras sin quedar exento de las obligaciones contraídas por este Convenio.

Art. 25. El Contratista y todas las personas que, como empleados ó con cualquier otro carácter tomaren parte en la construcción de las Obras del Saneamiento y provisión de aguas, serán considerados como mexicanos en todo lo que se relacione dentro de la República, con la ejecución de tales obras y el cumplimiento de este Contrato sin que puedan alegar con respecto á los intereses ó negocios relacionados con éste, ni tener otros derechos y medios de hacerlos valer que los que las leyes de la República conceden á los mexicanos, ni disfrutar de otros recursos más que los establecidos á favor de éstos, quedando en consecuencia privados de todo derecho de extranjería y sin que por ningún motivo sea de admitirse la intervención de Agentes Diplomáticos extranjeros en ningún asunto que se relacione con este Contrato.

Art. 26. El domicilio legal del Contratista será la Ciudad de México, en donde tendrá la obligación de mantener un Representante autorizado en forma según las leyes mexicanas, para entenderse con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en todo lo relativo al Contrato, y cuyos actos obligarán al Contratista y lo sujetarán á todas las responsabilidades á que se hubiere ligado aquél.

Art. 27. El Contratista no podrá en ningún caso, dirigirse al Gobierno ó á las autoridades del país con motivo de este Contrato, sino precisamente por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, excepto al Ayuntamiento de la ciudad de Tampico en los casos especiales de que se ha hablado ya en este Contrato. Siempre que se tratase de importación de maquinaria y demás efectos que deben disfrutar exención de derechos conforme á este Contrato, el Contratista ó su Representante deberán dirigirse á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas la cual recabará el permiso de las autoridades que corresponda.

Art. 28. El Contratista tendrá derecho para la rescisión de este Contrato, solamente en los casos siguientes:

I. Siempre que con motivo de guerra interior ó extranjera la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas disponga que se suspendan las obras por más de seis meses.

II. Por falta de pago de las mensualidades que en dinero efectivo deben hacerse.

III. Por falta de entrega de los bonos del Estado de Tamaulipas, requisitados por la Tesorería General de la Federación, al Banco Central de México, en la fecha estipulada en este Contrato.

El Contratista tiene este derecho dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que comenzó la suspensión de las obras ó en que se faltó al pago de alguna mensualidad, ó del día en que debieron entregarse los bonos al Banco Central; y manifestará á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas por escrito, que hace uso de ese derecho. No verificándolo dentro de ese plazo se tiene por renunciado tal derecho y el Contratista queda obligado á seguir cumpliendo con todos los compromisos que ha contraído; pero se le abonará en el caso del párrafo primero, el tiempo que duró la suspensión y otro tanto igual; en el segundo, el tiempo que dejó de hacerse el pago de las mensualidades vencidas y otro tanto igual; y en el tercero, el tiempo que demorare la entrega de los bonos y otro tanto igual; no estando obligado el Contratista á continuar sus trabajos durante el período de tiempo en el cual no se hayan hecho los pagos conforme á este Contrato ni entregado los bonos en la fecha señalada en el inciso XIII del artículo 22.

Art. 29. Llegado el caso de rescisión conforme al artículo anterior, se practicará desde luego la liquidación y pago sobre la base del avalúo de toda la parte de la obra ya ejecutada, conforme á las especificaciones y listas de precios anexas á este Contrato.

Se abonarán además al Contratista:

I. El precio de todo trabajo preliminar, ó sea los gastos hechos por el Contratista, tales como la construcción de edificios, almacenes, talleres; apertura de caminos, ferrocarriles, campamentos, instalaciones de talleres y otros análogos, y los costos de toda clase de maquinaria, planta, enseres, etc., usados en conexión con las obras y de los cuales no convenga al Contratista disponer.

II. El precio de los materiales utilizables en las obras existentes y pagados por el Contratista, ó que se reciban posteriormente á virtud de contratos celebrados con anterioridad á la rescisión.

III. Una cantidad á título de indemnización por daños y perjuicios, que consistirá en diez por ciento de lo que importan las obras por ejecutar conforme á las mismas especificaciones.

Una vez satisfecho el Contratista de los pagos é indemnizaciones á que se refieren los tres incisos anteriores, el remanente de los fondos procedentes de los bonos del Estado de Tamaulipas tomados en firme por el Banco Central de México quedará á disposición de los Gobiernos de la Unión y del Estado de Tamaulipas para los fines que mutuamente acordaren; sin perjuicio de las obligaciones contraídas por ambos respecto de los bonos que no hubieren sido amortizados.

Art. 30. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas por su parte, podrá rescindir el Contrato cuando el Contratista no cumpla debidamente con sus obligaciones. La rescisión tomará forma de caducidad, notificada por conducto de la misma Secretaría de Estado, en los casos siguientes:

I. Por paralización á menos de caso de fortuito, y por más de dos meses de las obras y trabajos.

II. Por no concluir éstos, salva la misma excepción de fuerza mayor, en el plazo estipulado en el artículo 5 de este Contrato.

III. Por infringir el Contratista las prohibiciones de los artículos 22 y 23.

La declaración de caducidad surtirá inmediatamente sus efectos, sin que ellos puedan suspenderse por recurso judicial alguno. El Contratista podrá sin embargo, presentar sus observaciones en el orden administrativo; pero solamente dentro de los treinta días inmediatos á la notificación de caducidad.

Art. 31. La declaración de caducidad implica para el Contratista la obligación de pagar,

por daños y perjuicios, el diez por ciento de lo que importen las obras por ejecutar; pero la indemnización no podrá hacerse efectiva, si el Contratista ha hecho observaciones contra la declaración de caducidad, ó si hubiere entre ambas partes diferencias sobre la cantidad ó el valor de las obras que faltan por ejecutar. En estos casos, será necesario una previa resolución de la instancia administrativa ó de los árbitros, antes de hacerse efectiva la indemnización.

La declaración de caducidad implica también el derecho de ambos Gobiernos de ordenar al Banco Central de México que quedan á su disposición los fondos remanentes de los bonos del Estado de Tamaulipas que no se hubieren invertido en el pago de las liquidaciones mensuales aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas á favor del Contratista hasta el momento de tal declaración. En este caso, como en el de rescisión, se podrá hacer con dichos fondos un sorteo extraordinario para amortizar con ellos los bonos en circulación; ó bien invertirse en la continuación y terminación de las obras del Saneamiento y Provisión de Aguas, según lo acordaren y convinieren el Gobierno Federal y el del Estado de Tamaulipas; pero siempre sin perjuicio de las obligaciones contraídas por ambos Gobiernos respecto de los bonos no reembolsados, las cuales continuarán en todo su vigor.

Art. 32. La planta, maquinaria, enseres, útiles y accesorios de propiedad del Contratista dedicados á la ejecución de las obras, quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del mismo Contratista; por lo cual queda prohibido expresamente que las pueda enajenar, hipotecar, dar en prenda ó gravar de alguna manera, sin el previo consentimiento por escrito de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas por todo el tiempo que duraren los trabajos hasta la entrega final de las obras á la misma Secretaría de Estado.

La infracción de este artículo además de importar la nulidad completa del acto, dará motivo á que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, ejercite las acciones á que haya lugar.

Art. 33. Tanto la caducidad como la rescisión obligan al Contratista á la entrega de las obras, y á desocupar con las máquinas, materiales, talleres y construcciones que le pertenezcan y quedaren á su libre disposición, los terrenos y lugares públicos ó de propiedad del Gobierno ó del Ayuntamiento de Tampico, en un plazo prudente que al efecto se le fijará; sin que por motivo alguno pueda retener la posesión de dichas obras, lugares y terrenos, quedando la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas ó el Ayuntamiento de Tampico, en su caso, con pleno derecho para ocuparlos administrativamente si hubiere alguna resistencia, en cuyo caso la toma de posesión y el inventario se harán ante Notario Público.

Art. 34. Las cantidades de que resulte acreedor ó deudor el Contratista en los casos de rescisión ó de caducidad, le serán pagadas ó serán pagadas por él, respectivamente, luego que se precise su monto.

Art. 35. Para los efectos de este Contrato, sólo se considerarán como casos fortuitos ó de fuerza mayor, los siguientes:

I. Epidemia cuyo desarrollo llegue hasta impedir la reunión de la gente necesaria para los trabajos.

II. Destrozos ó daños directos causados en tiempo de guerra por las fuerzas beligerantes ó por sediciones populares y también destrucción ó perjuicios causados por erupciones volcánicas, conmociones sísmicas ó por efecto de lluvias excepcionales ó inundaciones.

III. Naufragios ó interrupciones de las vías de comunicación por mar ó tierra, siempre que ellas priven al Contratista de las máquinas ó materiales que hubiere pedido, y que por su cantidad ó calidad no pudiese proporcionarse de otra manera.

IV. Huelga ó combinaciones de obreros de tal modo persistentes que demoren el adelanto de las obras y la obtención de los materiales y útiles necesarios, ó impida la terminación

de las máquinas y aparatos que debe importar el Contratista, siempre que se justifique debidamente que tal acontecimiento ha sido causa del retardo.

Art. 36. En todos los casos enumerados en el artículo anterior, se abonará al Contratista el tiempo necesario para reparar las averías y perjuicios causados á las obras ó en su maquinaria y otras propiedades, ó el que hubieren durado los impedimentos que suspendieron su ejecución. En los casos previstos en la fracción II del referido artículo anterior, tendrá además el Contratista derecho á que se le abone el importe de las reposiciones á los precios de este Contrato cuando pudieren aplicarse, y en caso contrario, el costo de las reposiciones más un diez por ciento sobre dicha cantidad.

Art. 37. Es condición precisa para que un caso sea declarado fortuito ó de fuerza mayor, que el Contratista dé cuenta por escrito á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de lo ocurrido, dentro del plazo improrrogable de quince días si el caso fortuito ó la fuerza mayor han tenido lugar en la ciudad de Tampico ó en sus inmediaciones; ó de sesenta días si han ocurrido fuera de ella, contados uno y otro plazo desde la fecha del acontecimiento, y explicando con la debida claridad:

I. Las causas que han producido las averías, perjuicios ó retardos, y el lugar ó día en que hubieren ocurrido.

II. Los medios que el Contratista haya empleado para evitarlas.

III. La naturaleza y entidad aproximada de los daños causados.

IV. El tiempo probable ó conocido que importe el atraso en la ejecución de las obras.

Art. 38. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en vista del aviso del Contratista, practicará las diligencias necesarias instruyendo al efecto un expediente; pedirá á sus Ingenieros, así como á las autoridades que sobre el particular pudieren instruirla, los informes que fueren del caso; y por último, resolverá prudentemente si el caso es de los comprendidos en el artículo 35; y si decidiere afirmativamente, fijará el tiempo extraordinario y la cantidad que deba abonarse al Contratista en razón de los hechos alegados.

Art. 39. Toda diferencia, controversia, ó desacuerdo que pueda sobrevenir entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Contratista respecto de la interpretación, ejecución, cumplimiento, ó efectos del presente Contrato, incluyendo las especificaciones y detalles de planos, y en general todo asunto en que hubiere divergencia entre el repetido Contratista y aquella Secretaría de Estado, será sometido á arbitramento, ya de una sola persona si en ello convinieren ambas partes, ó de un árbitro nombrado por cada una y un tercero para el caso de discordia designado por los mismos árbitros.

Art. 40. El juicio arbitral se seguirá conforme á las prescripciones establecidas en los artículos del 44 al 50 inclusive del Contrato de 3 de Septiembre próximo pasado, relativo á las Obras de Introducción de Agua y Saneamiento de la ciudad de Veracruz.

Art. 41. Las especificaciones de las obras así como las tarifas de precios que están anexas á este Contrato, tendrán la misma fuerza y efectos que los artículos y estipulaciones del mismo; pero si en cualquier tiempo se notare contradicción entre el Contrato y dichas especificaciones y listas de precios prevalecerán en todo caso las prescripciones del Contrato.

Art. 42. Si la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Gobierno del Estado de Tamaulipas resolvieren, dentro del término de tres años y medio á que se refiere el artículo 5º, extender el sistema de colectores y atarjeas de la ciudad de Tampico, ó aumentar el volumen del agua potable, que sea destinada al abastecimiento de una población mayor que la sirve de base al presente Contrato, el Contratista tendrá derecho de tomar ese aumento en uno ú otro caso ó en ambos, á los precios y con las condiciones establecidas en este Convenio previo nuevo arreglo sobre el modo de efectuar los pagos relativos. A este fin la Secre-